



Carlos Robles. Atender
2/ago/2016

Señor Subdirector de Registro de Sociedades
SU CONTROL ATENCIÓN

28 JUL 2016

Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

Asunto: ACTUALIZACIÓN A NOMBRE DEL BCE LA TITULARIDAD DE ACCIONES DE MANGLIERIA S.A.

Señor Intendente Nacional de Compañías
SU CONTROL ATENCIÓN

28 JUL 2016

Señor Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Intendente Nacional
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

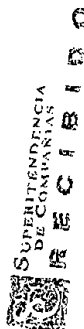
Por este medio, gentilmente pongo en su conocimiento lo siguiente:

(i) A través de la resolución No. 153 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos emitió el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", que dispuso lo siguiente:

(...) Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito (...).

(...) Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo (...).

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía y Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (...).



28 JUL 2016

ST. CARLOS ARCE





Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley (...).

(ii) Atendiendo la disposición de extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos contenida en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

Art. 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado. (...)

Art. 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas (...).

(iii) Mediante el Acuerdo No. 049 de 9 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la "Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito", la misma que tuvo "como funciones, competencias y atribuciones las conferidas al Ministerio de Finanzas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009".

(iv) El primer inciso de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

(...) Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD. Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo. (...)

(v) El Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Registro



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (en adelante "UGEDEP") dispuso lo siguiente:

(...) Art. 2.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

Art.3.-Transfiéranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art.5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.(...)

(vi) A través de la resolución No. 001-UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial No. 484 de 5 de julio de 2011, el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, dispuso lo siguiente, reformando el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD" publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008:

(...) Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

(vii) El 12 de septiembre de 2014 se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332. El número 10 de la Tercera Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero manda lo transcrito a continuación:

(...) Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: (...)

10. Incorpórese las siguientes disposiciones generales: (...)

VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad poseerá jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El representante legal de la entidad o su delegado será el juez de coactiva, y ejercerá la jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales.

La incautación podrá ser impugnada en base a la reglamentación que para el efecto se haya emitido o emita la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, después de lo cual, si la resolución de incautación no hubiese sido revocada o extinguida por la entidad, la propiedad de los bienes incautados será transferida de pleno derecho al Estado ecuatoriano, a través de la referida entidad. En este caso, los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, estando exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas (...) (énfasis añadido)

(viii) El 25 de Junio del 2015 mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República decreta:

[...] Artículo 1.- Suprímase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Artículo 2.- Transfiérase todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...] (Énfasis añadido)

(ix) Con sujeción a lo ordenado en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, mediante Resolución de Incautación 070-UGEDEP-2012 del 28 de mayo de 2012 (documento adjunto) resuelve: "Art 1.- ORDENAR la Incautación de todos los activos, bienes muebles, inmuebles, acciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, recursos, pagos, retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, de las Compañías ecuatorianas MANGLARALTOS.A. y MANGLIERIA S.A., muy especialmente los ubicados en el sector de Montañita, provincia de Santa Elena, [...]"

[...] Art. 1.- Ratificar el contenido integro de la Resolución N° 070-UGEDEP-2012, de fecha 28 de mayo del 2012, por cuanto no han variado los fundamentos en los cuales esta Autoridad baso la emisión de la misma.[...]





Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

Petición.-

Con sustento en los antecedentes expuestos, y principalmente en el Decreto Ejecutivo N° 705 de 25 de junio 2015, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República en su artículo segundo decreta: “[...] *Artículo 2.- Transfírase todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...]*”, con el fin de salvaguardar los derechos del Estado Ecuatoriano, actualmente representado por el Banco Central del Ecuador; gentilmente SOLICITO, disponga a quien corresponda, registre en los archivos de la Superintendencia de Compañías la respectiva actualización en la titularidad de las acciones, y que por efecto del Decreto Ejecutivo 705 antes detallado, deben ser registrados a nombre del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

El presente requerimiento se realiza con fines institucionales, dentro del marco de coordinación interinstitucional determinado para las entidades públicas mediante norma constitucional Art. 226 por lo cual agradezco su oportuna atención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Hernán Ureña Castro
GERENTE PROYECTO BANCA CERRADA

Copia:

Señor Abogado
Rómulo Rodrigo Ponluisa Ojeda
Director de Regularización y Contratos Quito

Señor Ingeniero
Deddie Alexander Duque Rubio
Director de Oficina de Regularización y Contratos Guayaquil

Ab.
Katherine Merino Espinoza
Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0437-O

Quito, D.M., 22 de julio de 2016

NA/RP

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Usuario: roblesc

Nombre: MAGLIERIA S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$):							800,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	RESTRICCIÓN
1	<u>SE-G-00002089</u>	SOCIEDAD EXTRANJERA	DENNEHY CORPORATION	PANAMA	EXT. DIRECTA	799,0000	SI
2	1706532858	CÉDULA	PALACIOS ANDRADE DIANA	ECUADOR	NACIONAL	1,0000	SI
TOTAL (USD \$):							800,0000

Expenditure

Number

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 19/10/2011 14:48:19

Sr. Carlos Julio Robles Larrea
Delegado del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 08/08/2016 12:10:04

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia:

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

REC'D. 10-5

10000
 10000
 10000
 10000
 10000

RECEIVED

...general
y 129... mismo cuerpo
las". De lo expresado
16... registro en los

Exatitud que

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 2694

Usuario: roblesc

Nombre: MANGLARALTO SOCIEDAD ANONIMA MASA

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							2.000,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	RESTRICCIÓN
1	1705401758	CÉDULA	ANDRADE PEÑAHERRERA ANA LUISA	ECUADOR	NACIONAL	257,6000	SI
2	1704607330	CÉDULA	ANDRADE PEÑAHERRERA MERCEDES HERMELINDA	ECUADOR	NACIONAL	257,6000	SI
3	1705843710	CÉDULA	ANDRADE PEÑAHERRERA MONICA DEL ROCIO	ECUADOR	NACIONAL	257,6000	SI
4	SE-G-00002089	SOCIEDAD EXTRANJERA	DENNEHY CORPORATION	PANAMA	NACIONAL	712,0000	SI
5	SE-P-00000063	SOCIEDAD EXTRANJERA	HORNER INTERNATIONAL SERVICES CORP.	PANAMA	NACIONAL	257,6000	SI
6	SE-P-00000065	SOCIEDAD EXTRANJERA	MASLAND INTERNATIONAL SERVICES CORP	PANAMA	NACIONAL	257,6000	SI
TOTAL (USD \$):							2.000,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 04/05/2006 15:33:46

Sr. Carlos Julio Robles Larrea
Delegado del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 08/08/2016 10:28:20

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acordó con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, ANADIDURAS, ABBREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.



SUPERINTENDENCIA

¡Necesita Ayuda?

¿Necesita Ayuda?

CONSEJO DE DESTINACIONES

Seleccione el parámetro de búsqueda

Totales

Presupuesto

Compuer

Presupuesto

Compuer

Presupuesto

Compuer

Compuer

Compuer

Mensaje

No se encontraron resultados en la búsqueda

OK

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBO

11 AGO 2016 HORA: 11:50

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: *M. Rosado*

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

28/JUL/2016 11:49:04

Usu: carlosad



0.6
0.5

Remitente: No. Trámite: 28449-0
BANCO CENTRAL-DEL ECUADOR UREÑA LUIS

558 55

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE OFICIO 0437

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	104
--	-----